



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO (ACUMULACIÓN DEMANDA)
DEMANDANTE	INGENIERÍA DE CONSULTA, ESTRUCTURAS Y PUENTES LTDA – ICEP LTDA
DEMANDADO	PET LIGHT S.AS, SERGIO MONSALVE VANEGAS, DARÍO FERRER ESCOBAR Y LUIS FERNANDO ESTRADA GAVIRIA
RADICADO	05001 31 03 002 2016 00924 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA DE ACUMULACIÓN.

Examinada la demanda de acumulación allegada por la sociedad INGENIERÍA DE CONSULTA, ESTRUCTURAS Y PUENTES LTDA – ICEP LTDA en contra de PETH LIGHT S.A.S, SERGIO MONSALVE VANEGAS, DARÍO FERRER ESCOBAR Y LUÍS FERNANDO ESTRADA GAVIRIA, se encuentra que al tenor de lo dispuesto en el artículo 463 del C.G.P deberá inadmitirse para que la parte demandante proceda a subsanar los defectos formales que en ella se advierten así:

- De conformidad con lo establecido en numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso se deberá adecuar la pretensión segunda de la demanda, toda vez que en su numeral 1 se pretende el pago de un saldo por la suma de \$1´346.175 correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2018 y en el hecho 12 se indica que los arrendatarios se encuentran en mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde el mes de marzo de 2019.
- De igual manera, se deberá adecuar la pretensión cuarta del libelo, determinando claramente las fechas a partir de las cuales se pretenden los intereses moratorios causados respecto de cada uno de los cánones de arrendamiento que se señalan como adeudados.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 183

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 11 de noviembre de 2021

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1addec5596c543741668cbdab8225e774ffb8c891366df6901673f06d45ec618

Documento generado en 10/11/2021 11:18:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>